



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060791

Bogotá D.C., 15 / 11 / 24

Señores:

JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS identificado con C.C. 79.206.164

MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS identificada con C.C. 39.662.512

TERESA CARDENAS CUBILLOS identificada con C.C. 51.672.330

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA CUBILLOS VIUDA DE CARDENAS identificada en vida con CC. 20.037.528

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS identificado en vida con CC. 19.086.664

Predio denominado San Andrés (Según Títulos)

Vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según EOT)

Granada (Según EOT) Soacha (Según FMI) – Cundinamarca

Correo: dicamar73@gmail.com – josereinel974@gmail.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060011275 del 11 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-172.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. 20246060011275 2024 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda SIN DIRECCION (Según FMI), vereda Sabaneta (Según uso del suelo), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca.”, localizado dentro de la abscisa inicial **K007+957,95** y abscisa Final **K008+109,01**, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051- 5372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090103000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **EDUARDO CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 79.322.969, **JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 79.206.164, **HEREDEROS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060791

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS identificado con CC. 19.086.664, **MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS** identificada con CC. 39.662.512, **TERESA CARDENAS CUBILLOS** identificada con CC. 51.672.330 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA CUBILLOS VIUDA DE CARDENAS** identificada con CC. 20.037.528 se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
EDUARDO CARDENAS CUBILLOS	20241610052661	04/10/2024	700138796471	ENTREGADO	08/10/2024
JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS	20241610052661	04/10/2024	700138796236	ENTREGADO	08/10/2024
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS	20241610052661	04/10/2024	700138788571	ENTREGADO	08/10/2024
MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS	20241610052661	04/10/2024	700138795985	ENTREGADO	08/10/2024
TERESA CARDENAS CUBILLOS	20241610052661	04/10/2024	700138794021	ENTREGADO	08/10/2024
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA CUBILLOS VIUDA DE CARDENAS	20241610052661	04/10/2024	700138793724	ENTREGADO	08/10/2024

Así mismo, el oficio de citación **20241630052661** de fecha 04 de octubre de 2024, fue enviado mediante correo electrónico al señor **EDUARDO CARDENAS CUBILLOS** a la dirección dicamar73@gmail.com, a través de la plataforma de correo certificado ANDES DSC mediante ID del mensaje No. 141192, siendo entregado el mismo con estado de lectura del mensaje y al señor **JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS**,



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060791

a la dirección josereinel974@gmail.com, mediante ID del mensaje No. 141193, siendo este entregado con estado de lectura del mensaje, ambos enviados el 7 de octubre de 2024.

Que el señor **EDUARDO CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 79.322.969, se notificó personalmente de la Resolución **20246060011275** del 11 de septiembre de 2024 el día 09 de octubre de 2024, tal y como se evidencia en la constancia de notificación.

En aras de garantizar los derechos a los herederos, la citación fue publicada en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la **Concesionaria Vía Sumapaz**, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 11 de octubre de 2024 y terminando el 18 de octubre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011275** del 11 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011275



Fecha: 11-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicado en la vereda SIN DIRECCION (Segun FMI), vereda Sabaneta (Segun uso del suelo), jurisdiccion del Municipio de Soacha (Segun FMI), Municipio de Granada Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-172** del 22 de octubre de 2021 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.349,84 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+957,95** y abscisa Final **K008+109,01** margen derecha en la Unidad Funcional 7, denominado San Andrés (Según Título), ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según EOT), jurisdicción del Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según FMI) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-5372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090103000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 155,51 metros, EDUARDO CARDENAS CUBILLOS Y OTROS – PASIVO PREDIAL (MJ 1-16); **POR EL SUR:** En una longitud de 156,04 metros, con predio de EDUARDO CARDENAS CUBILLOS Y OTROS (MJ 18-25); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 10,64 metros, con predio de JOSÉ DEL CARMEN SOLER CUBIDES (MJ 16-18); **POR EL OCCIDENTE:** En una



longitud de 14,87 metros, con predio de LUCRECIA PATIÑO MORENO (MJ 25-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	2349,84	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia Judicial del 24 de enero de 1977, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Soacha, acto debidamente registrado en la anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-5372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores EDUARDO CARDENAS CUBILLOS identificado con CC. 79.322.969, JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS identificado con CC. 79.206.164, JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS identificado con CC. 19.086.664, MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS identificada con CC. 39.662.512, TERESA CARDENAS CUBILLOS identificada con CC. 51.672.330 y JULIA CUBILLOS DE CARDENAS identificada con CC. 20.037.528, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante Sentencia Judicial del 24 de enero de 1977, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Soacha, acto debidamente registrado en la anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-5372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que dentro del expediente reposan copia de los Registros Civiles de Defunción del señor **JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 19.086.664 con Indicativo serial No. 08658763 y **JULIA CUBILLOS VIUDA DE CARDENAS** identificada con CC. 20.037.528, con Indicativo serial No. 09325089 que da cuenta que dan cuenta que se están fallecidos.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 22 de octubre de 2021, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-172** de fecha 11 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.282.682)** por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,234984	\$ 289.920.000	\$ 68.126.561
TOTAL TERRENO				\$ 68.126.561
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Vegetal Nativa	m2	2349,84	\$ 492	\$ 1.156.121
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.156.121
TOTAL AVALUO				\$ 69.282.682

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-172 de fecha 11 de febrero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-172** de fecha 11 de febrero de 2022, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **20225000026111** de fecha 10 de mayo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20225000026121** de fecha 10 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20225000026111** de fecha 10 de mayo de 2022, fue debidamente notificada personalmente a los señores: EDUARDO CARDENAS CUBILLOS el 10 de mayo del 2022, JOSÉ



Documento firmado digitalmente



REYNEL CARDENAS CUBILLOS el 25 de mayo de 2022, TERESA CARDENAS CUBILLOS el 10 de mayo de 2022. Aunado a lo anterior, se notificaron mediante aviso No. **202250000077961** de fecha 16 de diciembre de 2022 los señores JUAN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS, MARIA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS y JULIA CUBILLOS VIUDA DE CÁRDENAS, el cual fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – AN, fijado el 22 de diciembre de 2022 y desfijado el día 28 de diciembre de 2022; quedando debidamente notificada el día 29 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000026131** de fecha 12 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000026111** de fecha 10 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5372, la cual quedó registrada en la anotación No. 007 de fecha 12 de enero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040133143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-172, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899722.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-172** del 22 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con un área requerida de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.349,84 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+957,95** y abscisa Final **K008+109,01** margen derecha en la Unidad Funcional 7, denominado San Andrés (Según Título), ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), vereda Sabaneta (Según EOT), jurisdicción del Municipio de Granada (Según EOT), Municipio de Soacha (Según FMI) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-5372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000090103000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 155,51 metros, EDUARDO CARDENAS CUBILLOS Y OTROS – PASIVO PREDIAL (MJ 1-16); **POR EL SUR:** En una longitud de 156,04 metros, con predio de EDUARDO CARDENAS CUBILLOS Y OTROS (MJ 18-25); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 10,64 metros, con predio de JOSÉ DEL CARMEN SOLER CUBIDES (MJ 16-18); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 14,87 metros, con predio de LUCRECIA PATIÑO MORENO (MJ 25-1) incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura vegetal nativa	2349,84	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores: **EDUARDO CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 79.322.969, **JOSÉ REYNEL CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 79.206.164, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUÁN RAMÓN CARDENAS CUBILLOS** identificado con CC. 19.086.664, **MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDENAS CUBILLOS** identificada con CC. 39.662.512, **TERESA CARDENAS CUBILLOS**



Documento firmado digitalmente



identificada con CC. 51.672.330 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA CUBILLOS VIUDA DE CARDENAS** identificada con CC. 20.037.528, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

11/09/2024 07:25:13 COT -05

P41K-COAG-OF10-TN49-K172-6057-5133-61